

Art. 11. Dar certificaciones cuando y le pidan por parte legítima, ó judicialmente, de cualquiera contrato que se haya concluido con su intervencion, en las certificaciones correspondientes con el acierto del libro, harán prueba siempre que no se halla en él defecto ni vicio alguno, sin perjuicio de que los tribunales admitan prueba en contra a peticion de parte.  
Se pide por el Sr. Coate que el artículo se dividiese en dos partes para votarlas, porque á los corredores de los corredores se les daba una fuerza tal vez perjudicial al mismo comercio.

A esta peticion se contesto: Que el artículo no se podía dividir, porque era menester que las certificaciones de que habla tuviesen algun objeto, cual es el que el mismo artículo detalla: que tengan valor y fuerza ante los tribunales, porque los corredores son los depositarios de la fé pública del comercio; pero que la comision previendo los casos de la malicia humana, no queria que absolutamente fuese una prueba completa, sino que se dejaba abierta la puerta por la última parte del artículo para que los tribunales pudiesen admitir prueba en contra a peticion de parte.

Suficientemente discurrido hubo lugar á votar y se aprobó por 14 votos contra 7: cuando por la afirmativa los Sres. Gutierrez, Hernandez, Perez, Esparza, Garza Flores, Maki, Garcia, Sierra, Campido, Coeyas, Villanueva, Guimbará, Miramón y Pacheco; y por la negativa, los Sres. Victoria, Arce, Gallo, Couco, Veyna, Valdeés y Echeverría.

Dispensada la hora que previene el reglamento, se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Gutierrez:

Primera. „Cualquier tanto se arregla la administracion de justicia en el ramo militar, la alta corte de justicia conocerá de las causas de responsabilidad de los ministros del tribunal supletorio de guerra y marina, conforme á las leyes vigentes, en su primera, segunda y tercera sala, segun el grado ó instancia de la causa.“

Segunda. Será previo á la formacion de la causa, el concepto del gobierno, de haberse incurrido en responsabilidad, ya sea que esta se promueva de oficio ó por queja de parte, supuesto que el mismo gobierno es á quien toca nombrar provisionalmente á dichos funcionarios.“

Con la misma dispensa se dió igual lectura a las tres proposiciones presentadas por el Sr. Coate, que son del tenor siguiente:

Primera. „Bajo ningún título ni denominacion, ni con destino alguno sea este el que fuer, puede gravarse á los efectos nacionales, sino con un solo y único derecho cobrado exclusivamente en el lugar de su efectivo consumo.“

Segunda. En consecuencia, se deroga el art. 5 de la ley de 24 de agosto de 1830, en la parte en que habla de efectos nacionales, los cuales en su produccion, ni en su elaboracion ó manufactura, ni en su transporte de unos á otros lugares de la república, sufriran gravamen ni imposicion alguna en favor de la hacienda federal, ni en el de la de los estados.“

Tercera. Siempre que cualquier efecto nacional, después de haber pagado en algun punto el ade y franco de derecho que puede imponerseles segun el art. 1, fuere extraido de dicho punto por no haberse consumido en él, se devolverá á su dueño lo que se le hubiere cobrado por razon del expresado derecho, para que vaya á satisfacer en el lugar donde efectivamente verificase el consumo.“

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes. De la comision segunda de hacienda, sobre el derecho que deban pagar los frutos, efectos y manufacturas nacionales por el comercio de cabotaje.

De la de justicia, con relacion al acuerdo de la Cámara de diputados, promovido por el Lic. D. José Juanon de la Piza, sobre consideraciones y caducidad del mayorazgo de Lostal y Medina.

De la misma, sobre que se reponga en su empleo de guarda de garita al ciudadano Juan Espirito Santo de Palacios.

Se levantó la sesion, á que no asistieron los Sres. O'Hara, Quintero, y Velasco: el primero por afección, y con licencia los dos últimos.

**GOBIERNO GENERAL.**

**PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.  
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.**

Gobierno político del territorio de Colima.— Núm. 77.—Exmo. Sr.—Se han recibido en este gobierno político los ejemplares del soberano decreto de 31 del próximo pasado marzo, relativo á la fuerza de milicia local que deben tener los estados, distrito y territorios de la república que V. E. se sirvió remitirme, cuya soberana determinacion será puntualmente obsequiada en este de mi cargo.

Tengo el honor de reproducir á V. E. con tal motivo las seguridades de mi respeto y consideracion.

Dios y libertad. Colima abril 20 de 1835. *Ignacio Ochoa*.—Exmo. Sr. secretario del despacho de relaciones interiores y exteriores.

Gobierno del estado libre y soberano de Nuevo Leon.— Núm. 36.—Exmo. Sr.—Por la nota circular de V. E. fecha 7 del corriente, se ha impuesto con sentimiento este gobierno, de lo ocurrido en Zacatecas en fin de marzo proximo pasado á consecuencia de la ley expedida por el soberano congreso general sobre reforma de milicia civil. Este gobierno ha descansado siempre en la fe política del supremo de la union, está satisfecho además de que cuenta con la fuerza física y moral de casi toda la nacion, y que obra con la justicia que le dá la constitucion federal para poner las cosas necesarias en el orden que crea conveniente mas á la tranquilidad y seguridad nacional de que está encargado, no dudando por lo mismo que el estado de Zacatecas volverá al orden, bien convencido de su error, ó bien obligado de la necesidad á que deben estrecharse las providencias que ha dictado ya S. E. el general presidente. Por lo que toca á este estado, ya ha hecho á V. E. este gobierno en sus anteriores comunicaciones, que ni aparecen siquiera indicios de que pueda ser perturbada la paz que aqui disfruta; pero le es muy satisfactorio asegurarse de nuevo, para que V. E. lo haga al Exmo. Sr. presidente, que estara á la mira de lo que suceda, y evitara de cuantas maneras esten á su alcance los trastornos que puedan originarse en lo de adelante por los descontentos.

Dios y libertad. Monterrey 22 de abril de 1835.—*Juan N. Pompa* en la forma y forma.—Exmo. Sr. ministro de estado y del despacho de relaciones.

Gobierno del estado de Tamaulipas.— Núm. 175.—Exmo. Sr.—Por el oficio circular de V. E. de 11 del corriente y quedados del Durango de la misma fecha que se sirvió remitir adjuntos, me he enterado de las contestaciones habidas entre el supremo gobierno y el de Zacatecas, quedandome el sentimiento de que este último haya dado cabo á los funestos dias de desorden que amenazan á la patria, y mas particularmente á los habitantes de aquel estado, que arrastrados á la guerra civil preparada por sus autoridades locales, se ven á sufrir los males que á ella son inherentes, y á los que por ningún motivo se vea reduciendo el estado de mi mando, en el cual tengo el placer de ver que reina la paz y la mejor armonia, que merece especial cuidado y conservar, protestando á V. E. mi distinguido respeto con y respeto.

Dios y libertad. Ciudad Victoria abril 23 de 1835.—*José G. de Sotomayor*.—*Francisco Villalón*, oficial mayor.—Exmo. Sr. ministro de relaciones.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

El Exmo. Sr. presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dignarse el decreto que sigue.

„El presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, á las habilitaciones de la república, obediendo que el congreso general ha decretado lo siguiente.“

„El decreto de diez de febrero de este año no deroga al de veintidos de mayo de mil ochocientos treinta y cinco.—*Agustín Pérez de Lebrón*, diputado presidente.—*Antonio Pacheco Izal*, presidente del senado.—*José María Guerrero*, diputado secretario.—*Manuel Miranda*, senador secretario.“

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 1 de mayo de 1835.—*Miguel Barragán*.—A. D. José Mariano Blasco.

Trasladado á V. para los efectos correspondientes. Dios y libertad. México mayo 2 de 1835.—*Blasco*.

El Exmo. Sr. presidente interino &c. „El presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos &c.“

1. El pago de los retiros que desde la publicacion de este decreto se abonden á la colegiata de nuestra Señora de Guadalupe por el capital que la hacienda pública de la federacion le reconoce, se hará mensualmente por la tesoreria general, haciendo sobre los productos líquidos de la aduana del distrito federal.

2. El de los rditos atrasados, se ejecutará previa su liquidacion, y con órdenes que se expedan en cada semestra, y por valor de seis mil pesos, contra las arbitrias mensuales, por cuenta de derechos que en ellas se garanten. *Agustín Pérez de Lebrón*, diputado presidente.—*Antonio Pacheco Izal*, presidente del senado.—*Demetrio de Castro*, diputado secretario.—*Manuel Miranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima &c. Palacio

del gobierno federal en México á 4 de mayo de 1835.—*Miguel Barragán*.—A. D. José Mariano Blasco.

Trasladado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México mayo 4 de 1835.—*Blasco*.

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.  
SECCION CENTRAL.**

Ejército de operaciones.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. gobernador, el Sr. comandante general del estado de Durango, y el comandante militar de la capital, me han dado los oficios que en copia remiten á V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. presidente interino. Por su contenido se ve el momento tuvo lugar en la ciudad de Durango el 24 del mes que acaba.

También acompaño á V. E. copias de mis contestaciones á los oficios referidos. Al explicar en los oficios que to hago, es porque estoy persuadido de las atabas que ocasiona á la nacion todo movimiento con las armas en las manos, y de la necesidad que hay de conservar á cualquier costa el orden y la paz que descan los buenos mexicanos, pues de otro modo la inmundicia y la anarquía es interminable.

Y al trasladarlo á V. E. con el objeto indicado, le remito las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. Cuartel general en Aguascalientes, abril 29 de 1835.—*Antonio Lopez de Santa Anna*.—Exmo. Sr. secretario de guerra y marina.

Exmo. Sr.—En este momento queda restablecida completamente la tranquilidad pública, alterada por un puñado de infelices que se pusieron en guerra con el gobierno, protestando el plan de Cuernavaca; los disidentes se han sometido sin restriccion al gobierno, el que los ha puesto bajo la jurisdiccion de las leyes.—Tan luego como me vea libre de los negocios del momento, daré á V. E. mi parte circunstanciada para su satisfaccion, pues he sido el protector especial de la causa de Durango, y á V. E. se debe el restablecimiento de su tranquilidad perdida en setiembre.—Por ahora sólo voy que la opinion pública y el buen juicio de los habitantes de la ciudad en capital de los horrores que la aterrorizaron, la revolucion me socorrió en un soldado, sin provisiones y sin temores; pero el pueblo corrió en masa á rodearse del gobierno, que se vio simultáneamente protegido por todas las clases de la ciudad, que hacian el servicio gratuito y con entusiasmo; el trafico no podia ser interrumpido con tales sucesos, y he visto con amargura que para mas de cuarenta milicias de la plaza me desgraciada fortuna las que toman el nombre del pueblo, y las que después del 24 de mayo, las vadeo en su temeraria empresa, y los dos grupos fueron á la vez que corren al pueblo y al gobierno despidiendo el humo.—Tengo el grato placer de comunicarlo á V. E. para su satisfaccion, protestándole al mismo tiempo mi mayor desingulo y consideracion y respeto.—Dios y libertad. Victoria de Durango abril 25 de 1835.—*José María del R. y A.*—*Pablo de Ochoa*.—Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa Anna, presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Comandancia general de Durango.—Exmo. Sr.—Con fecha de ayer me dió el comandante militar de Durango, capitán del batallon Jimenez, excomandado graduado D. José María Vallejos, lo siguiente.

„A las doce de este dia termino felizmente el pronto cumplimiento de que di cuenta á V. S. en mi oficio de 21 del que rige, poniéndose á disposicion del gobierno la fuerza armada que se hallaba reunida en la torre de Cathedral. Toda ella consiste en una fuerza de cuarenta hombres, otros tantos fusiles y algun parque que ha recogido el Sr. Gobernador.—Con el teniente D. Máximo Oñerosola diré á V. S. mi parte mas circunstanciada, no pudiendo ser ahora por la premura del tiempo y querria anticipar á V. S. el pronto desenlace.“—Tengo el honor de participarlo á V. E. para su superior conocimiento y disposiciones ulteriores.—Dios y libertad. Hacienda de Muleros, abril 26 de 1835.—*Gaspar Ochoa*.—Exmo. Sr. general de division D. Antonio Lopez de Santa Anna, presidente de la república y general de las armas de ella.

Comandancia militar de Durango.—Exmo. Sr.—La mañana del 21 del actual tuvo lugar en esta ciudad una revolucion, cuyo objeto fue proclamar el plan de Cuernavaca. Sus progresos fueron rapidos al principio; mas habiendose hecho el Exmo. Sr. gobernador del estado de la fuerza armada que en la clase de pasamos pudo reunir, en pocos momentos quedaron los pronunciados reducidos á la